



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 034

Chiriguana, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: SOLICITUD DE EJECUCIÓN A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO LABORAL DE WILFRIDO CADENA NAVARRO CONTRA KAL TIRE S.A. DE C.V. SUCURSAL COLOMBIA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2020-00061-00.**

CONSIDERACIONES.

Se aprobará la liquidación de costas elaborada por secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

El demandante WILFRIDO CADENA NAVARRO, a través de apoderado judicial instauró solicitud de ejecución de sentencia a continuación de proceso ordinario laboral contra KAL TIRE S.A. DE C.V. SUCURSAL COLOMBIA, para que se libere mandamiento de pago a su favor, de conformidad con la sentencia de única instancia dictada el siete (7) de diciembre de 2021, dentro del presente proceso.

Como título objeto de recaudo ejecutivo se tendrá en cuenta el acta de la sesión de audiencia que contiene la sentencia de única instancia proferida por este Despacho el siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, porque se ajustan a los requisitos exigidos por el Artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el 306 y 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, se ordenará el mandamiento de pago solicitado.

La notificación del presente auto a la parte demandada, se hará por anotación en el ESTADO, toda vez que la solicitud de ejecución fue radicada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

Habida cuenta la procedencia a prevención de las medidas cautelares, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 101 del Código Procesal del Trabajo y 593 del Código General del Proceso, se ordenarán.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar),

RESUELVE.

PRIMERO. Apruébese la liquidación de costas elaborada por secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de WILFRIDO CADENA NAVARRO y en contra de la empresa KAL TIRE S.A. DE C.V. SUCURSAL COLOMBIA, con Nit. 9000363470, representada legalmente por ARMANDO BELEÑO BOLAÑO, o quien haga sus veces, por los conceptos y sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a. *La suma de \$9'151.871 M/Cte., por concepto de indemnización por despido injusto.*
- b. *La suma de \$915.187 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.*
- c. *Por las costas y las agencias en derecho que se causen con la presente ejecución.*

TERCERO. Ordénese a KAL TIRE S.A. DE C.V. SUCURSAL COLOMBIA, que le pague a WILFRIDO CADENA NAVARRO, los conceptos y sumas de dinero por la cuales se libró el presente mandamiento de pago, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído.

CUARTO. NOTIFÍQUESE por anotación en el ESTADO el presente auto a la parte demandada.

QUINTO. Decrétese el embargo y retención de los dineros que KAL TIRE S.A. DE C.V. SUCURSAL COLOMBIA, con Nit. 9000363470, representada legalmente por ARMANDO BELEÑO BOLAÑO, o quien haga sus veces, tenga o llegare a tener depositados en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's, o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades bancarias:

- a. Banco AV Villas: Calle 78 No. 53-70, en la ciudad de Barranquilla, Atlántico.
- b. Banco Caja Social: Calle 53 No. 46-192, en la ciudad de Barranquilla, Atlántico.
- c. BBVA, Oficina Alto Prado: Carrera 51B No. 76-137, en la ciudad de Barranquilla, Atlántico.
- d. Banco Agrario de Colombia: Carrera 53 No. 68B-05, en la ciudad de Barranquilla, Atlántico.
- e. Banco de Occidente: Carrera 52 No.74-56, en la ciudad de Barranquilla, Atlántico.
- f. Bancolombia Gracentro: Carrera 53 No. 68-69, en la ciudad de Barranquilla, Atlántico.

Para su cumplimiento, y con fundamento en el artículo 298 del C.G.P., una vez publicado este proveído, comuníquese esta orden judicial a los Gerentes y/o Directores de las oficinas de las entidades bancarias mencionadas, advirtiéndoles que el valor limite a retener es hasta la suma de \$15.100.587 M/Cte., que deberán consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judicial N° 201782032001 en el Banco Agrario de Colombia de Chiriguaná (Cesar), y en favor del demandante WILFRIDO CADENA NAVARRO, identificado con C.C. N° 12.523.994, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación. Ante la ausencia de dirección de correos electrónicos de las entidades mencionadas, se comunicarán las medidas a través de la parte interesada, a quien se le enviarán para el efecto. Asimismo, se le conmina a proveer a la secretaría del Despacho, las direcciones electrónicas hasta el día siguiente de la publicación de este proveído.

Recuérdesele el contenido del artículo 1387 del Código de Comercio. Adviértasele que el incumplimiento de esta orden judicial sin sustento legal alguno, acarrea la imposición de las sanciones establecidas por el parágrafo 2° del artículo 593 ibidem, que al tenor indica: *"La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales".*

SEXTO. Decrétese el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tiene o llegase a tener a su favor la demandada KAL TIRE S.A. DE C.V. SUCURSAL COLOMBIA, con Nit. 9000363470, representada legalmente por ARMANDO BELEÑO BOLAÑO, o quien haga sus veces, en la empresa DRUMMOND LTD.

Para su cumplimiento, y con fundamento en el artículo 298 del C.G.P., una vez publicado este proveído, comuníquese esta orden judicial al Presidente, Gerente y/o Director del área encargada de la entidad mencionada, advirtiéndole que el valor limite a retener es hasta la suma de \$15.100.587 M/Cte., que deberá consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judicial N° 201782032001 en el Banco Agrario de Colombia de Chiriguana (Cesar), y en favor del demandante WILFRIDO CADENA NAVARRO, identificado con C.C. N° 12.523.994, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación.

Adviértaseles, que en el evento de incumplir esta orden judicial sin sustento legal alguno, incurrirá en las sanciones establecidas por el parágrafo 2° del artículo 593 ibidem, que al tenor indica: *"La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales"*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95864eb849997df68358bc619b039fac768f1478c9f0b30a3228549f5bd88215**
Documento generado en 25/01/2022 04:10:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>